

Radicado: 68001-31-03-004-2010-00176-01. Interno 674/2018
Proceso de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: WILFRIDO ANTONIO QUIÑÓNEZ AISLANT y SANDRA ROCÍO MEJÍA BALLESTEROS en nombre propio y en representación de JUAN DAVID GARCÍA MEJÍA.
Demandados: COOTRANSMAGDALENA LTDA. y FERMÍN PICO GONZÁLEZ.
Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Ponente:

Dr. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a corregir el error de la radicación del proceso señalada en la Sentencia proferida el 16 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de tutela del 1 de junio de 2020 con ponencia del Magistrado doctor Luis Armando Tolosa Villabona, se profirió por esta Colegiatura sentencia de fecha 16 de junio de 2020, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte plural demandada, por conducto de su

apoderado, contra la providencia proferida en audiencia del 26 de julio de 2018 por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

La mencionada decisión se notificó por anotación en el estado electrónico No. 075 del 18 de mayo de 2020.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala, el apoderado de los demandados COOTRANSMAGDALENA LTDA. y FERMÍN PICO GONZALEZ, solicita la corrección del radicado ubicado en el encabezado de la aludida providencia, en donde se mencionó la partida 68001310300420090042701 siendo lo correcto 68001310300420100017601.

Acorde a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético o en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Corolario de lo expuesto, y en atención a lo solicitado por el apoderado del extremo pasivo, se procederá a corregir el yerro involuntario de la radicación del presente proceso, consignada en el encabezado de la sentencia de segunda instancia, el cual corresponde a la partida 68001310300420100017601 interno 674/2018.

Importa mencionar que en el sistema JUSTICIA XXI se registró la providencia en el proceso al que corresponde.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil- Familia

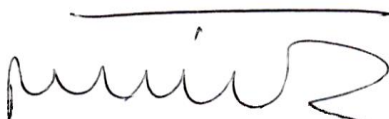
RESUELVE:

CORREGIR la sentencia proferida por esta Corporación el 16 de junio de 2020, en el sentido de que, para todos los efectos, el radicado de este proceso corresponde

a la partida 68001310300420100017601 interno 674/2018, y no como allí se indicó.

Notifíquese.

Los Magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'muri', with a horizontal line above it.

JOSE MAURICIO MARÍN MORA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Neyla', with a stylized flourish at the end.

NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO

